



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente del MI Ayuntamiento de Caudete (Albacete)

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, mediante el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Caudete publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número 119, de fecha 14 de octubre de 2013, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, cuyo texto es como sigue:

Ordenanza reguladora de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Caudete

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2.º: Ámbito de aplicación

Artículo 3.º: Depuración.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4.º: Condiciones de los vertidos

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5.º: Vertidos prohibidos.

Artículo 6.º: Vertidos tolerados.

CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7.º: Identificación industrial.

Artículo 8.º: Solicitud de vertido.

Artículo 9.º: Acreditación de datos.

Artículo 10.º: Permiso de vertido.

Artículo 11.º: Permiso de vertido de varios usuarios.

Artículo 12.º: Modificación o suspensión del permiso.

Artículo 13.º: Denegación de autorizaciones.

Artículo 14.º: Censo de vertidos.

Artículo 15.º: Nuevas actividades industriales.

Artículo 16.º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 17.º: Obligaciones del usuario.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18.º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

Artículo 19.º: Permiso condicionado.

CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20.º: Solicitud de descarga accidental.

Artículo 21.º: Adopción de medidas.

Artículo 22.º: Valoración y abono de daños.

Artículo 23.º: Accidentes mayores.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 24.º: Muestreo.

Artículo 25.º: Muestras.

Artículo 26.º: Distribución de la muestra.

Artículo 27.º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

Artículo 28.º: Análisis de la muestra.

Artículo 29.º: Arqueta de registro.



Artículo 30.º: Mantenimiento.

CAPÍTULO VIII.– DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 31.º: Administración competente.

Artículo 32.º: Obligaciones del titular de la instalación.

Artículo 33.º: Inspección.

Artículo 34.º: Acta de inspección.

CAPÍTULO IX.– DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 35.º: Suspensión inmediata.

Artículo 36.º: Aseguramiento de la suspensión.

Artículo 37.º: Adecuación del vertido.

Artículo 38.º: Resolución definitiva.

Artículo 39.º: Rescisión del permiso de vertido.

Artículo 40.º: Reparación del daño e indemnizaciones.

CAPÍTULO X.– MULTAS COERCITIVAS

Artículo 41.º: Multas coercitivas.

CAPÍTULO XI.– DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.º: Infracciones.

Artículo 43.º: Sanciones.

Artículo 44.º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Artículo 45.º: Prescripción.

Artículo 46.º: Procedimiento.

Artículo 47.º: Vía de apremio.

2 Disposiciones adicionales

2 Disposiciones transitorias

2 Disposiciones derogatorias

1 Disposición final

Anexos

Anexo 1. Vertidos prohibidos.

Anexo 2. Parámetros.

Anexo 3. Valores límites.

Anexo 4. Solicitud de vertidos.

Anexo 5. Acta de inspección.

Anexo 6. Arqueta de registro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, que en su artículo



25.2 l) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Ayuntamiento de Caudete, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente Ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en once capítulos, dedicados a disposiciones generales, condiciones y control de los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo y análisis de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, multas coercitivas, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias, una disposición final y seis Anexos.

CAPÍTULO I.– DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º: Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

Artículo 2.º: Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales o no a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento del municipio de Caudete.

Artículo 3.º: Depuración.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO II.– DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4.º: Condiciones de los vertidos.

1. Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de gestión de aguas residuales según la legislación vigente.

2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separada (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir esta.

b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.



4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante autorización del organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.

CAPÍTULO III.— DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5.º: Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de:

1. Todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 1.

2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.

Artículo 6.º: Vertidos tolerados.

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 3.

3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPÍTULO IV.— DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7.º: Identificación industrial.

Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente “Solicitud de vertidos”.

Artículo 8.º: Solicitud de vertido.

1. Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades calificadas según la normativa vigente.

2. Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con la autorización de vertido expedido por el Ayuntamiento.

3. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido comprendida en el Anexo 4 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva solicitud de vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.

4. La solicitud de vertido, incluida la declaración responsable, se hará conforme al modelo recogido en el anexo 4 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:

a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la solicitud, expresando la condición en que lo hace.

b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.

c) Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.

d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.

e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.

f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de este.

g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.

h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.

i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.

j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conec-



tar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.

k) En el caso de no disponer conexión a la red de alcantarillado municipal. Deberá detallar el modelo gestión del vertido.

l) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 9.º: Acreditación de datos.

Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar debidamente justificados.

Artículo 10.º: Permiso de vertido.

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de permiso de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera concedido, se entenderá denegada la misma.

2. El permiso de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.

d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

Artículo 11.º: Permiso de vertido de varios usuarios.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12.º: Modificación o suspensión del permiso.

1. El Ayuntamiento de Caudete, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del permiso de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso de vertido en los siguientes casos.

a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

c) La caducidad o la pérdida de efecto del permiso de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 13.º: Denegación de autorizaciones.

1. Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará:



- a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.
- b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

Artículo 14.º: Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 15.º: Nuevas actividades industriales.

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.

2. El permiso de vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad conforme Ordenanza de vertidos acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.

3. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 16.º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Las acometidas de los vertidos que precisan permiso de vertido, deberán disponer de arqueta o pozo de registro según diseño del Anexo 6, que necesariamente estará situada junto a la fachada del edificio o cierre perimetral, sin invadir la vía pública, y deberá ir provista de un sistema de cierre. Su ubicación deberá ser además, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse, y siempre en un lugar de acceso libre, donde pueda efectuarse la inspección administrativa.

2. El resto de conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.

Artículo 17.º: Obligaciones del usuario.

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.

b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

CAPÍTULO V.— DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18.º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá exigir al usuario la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instru-

mentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir este.

4. En todo caso, la medida prevista en el apartado 3 de este artículo se ejecutará automáticamente y de forma inmediata en aquellos supuestos en que el usuario haya sido sancionado como autor por tres infracciones de esta ordenanza en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que se dictó la última resolución sancionadora.

Artículo 19.º: Permiso condicionado.

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

CAPÍTULO VI.— DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20.º: Solicitud de descarga accidental.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.

2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

4. En el supuesto previsto en este artículo, el Ayuntamiento deberá autorizar de forma expresa el vertido, previa solicitud del usuario.

Artículo 21.º: Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Artículo 22.º: Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria del MI Ayuntamiento de Caudete.

Artículo 23.º: Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de



aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes. (Modificado por el RD 952/1990 de 29 de junio por el que se modifican los anexos).

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 24.º: Muestreo.

1. El MI Ayuntamiento de Caudete podrá realizar sus propias actuaciones analíticas de forma aislada o en paralelo con el usuario en los casos considerados oportunos.

2. El muestreo se realizará por empresa acreditada como organismo de inspección conforme a la normativa vigente, designada por el Ayuntamiento, acompañada de funcionario público designado por el Alcalde o Concejal Delegado y siempre en presencia del usuario o representante de la actividad, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto (Anexo 5).

3. El abono de los costes de los análisis y ensayos para la determinación de los vertidos corresponderá al MI Ayuntamiento de Caudete, excepto en los casos en que de los análisis practicados se desprenda el incumplimiento de los valores límite de vertidos (Anexo 3) por parte del usuario, en cuyo caso corresponderá a estos el abono de dichos gastos.

Artículo 25.º: Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán con carácter general sobre muestras simples instantáneas recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.

2. El Ayuntamiento podrá, previo informe de los técnicos municipales competentes, que justifiquen la necesidad de la medida, efectuar el control sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 26.º: Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en dos partes, dejando una a disposición del usuario y otra en poder del Ayuntamiento que debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

Artículo 27.º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

2. Los análisis y ensayos para la determinación de los vertidos se efectuarán por Entidades colaboradoras acreditadas como laboratorios de ensayo y organismo de inspección, a saber:

Entidades de Inspección, acreditadas por ENAC según los criterios recogidos en la norma UNE-EN-ISO 17020:2004.

Laboratorios de ensayo, acreditados por ENAC conforme a la norma ENE-EN-ISO 17025:2005.

Entidades colaboradoras de la Administración Hidráulica, en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, según la Orden MAN/985/2006, de 23 de marzo.

3. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Artículo 28.º: Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras deben realizarse por entidad colaboradora de la Administración Hidráulica, previamente designada por el Ayuntamiento.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

Artículo 29.º: Arqueta de registro.

1. Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo 9, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

2. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 30.º: Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

CAPÍTULO VIII.– DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 31.º: Administración competente.

Corresponde al Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 32.º: Obligaciones del titular de la instalación.

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:

Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.

Facilitar la toma de muestras para el análisis.

Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que estos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

4. El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará a petición razonada del Ayuntamiento, los equipos de medición, toma de muestras y control, necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente deberá conservar y mantenerlos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso a inspección.

Artículo 33.º: Inspección.

1. El Ayuntamiento, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.

2. En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control designadas por el Ayuntamiento.

3. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el permiso de vertido.

- Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

- Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.

- Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

- Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el permiso de vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.

- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 34.º: Acta de inspección.

De cada inspección, el Ayuntamiento levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

Dicha acta, contemplará los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, observaciones del usuario y cualquier hecho que se considere oportuno hacer constar (Anexo 5).

CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 35.º: Suspensión inmediata.

Excepcionalmente y por razones de interés público, en supuestos de extrema gravedad, previo informe de



técnico municipal competente y por el tiempo mínimo necesario para la adopción de las medidas correctoras oportunas, el Alcalde podrá ordenar de forma motivada la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 36.º: Aseguramiento de la suspensión.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 37.º: Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la identificación industrial y la solicitud de vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertido.

Artículo 38.º: Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 39.º: Rescisión del permiso de vertido.

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Artículo 40.º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

CAPÍTULO X.– MULTAS COERCITIVAS

Artículo 41.º: Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas o correctivas que proceda, se podrá imponer multas coercitivas, previo requerimiento al infractor, por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, en el supuesto de incurrir en infracciones derivadas de una actividad continuada. La cuantía de cada multa no superará el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

CAPÍTULO XI.– DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.º: Infracciones.

1. Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.

i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.

k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso de vertido cuando se hubiere debido obtener.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves:

- Las infracciones de los apartados g) y h)

- Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.

b) Graves:

- Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).

- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000,00 euros.



- Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

c) Muy graves:

- Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).

- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 12.000,00 euros.

- Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

3. Las infracciones tipificadas en el párrafo anterior se calificarán graves o muy graves, siempre que de la comisión de las mismas se derive la causación de daños a las instalaciones públicas de abastecimiento, saneamiento o depuración, o bien se cause un sobrecoste de explotación de las mismas.

Artículo 43.º: Sanciones.

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del permiso.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

2. Las faltas leves serán corregidas con multas de 150 hasta 5.000 euros.

3. Las faltas graves serán corregidas con multa de 5.001,01 hasta 50.000 euros y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa de 50.001,01 hasta 250.000 euros y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el órgano competente para resolver el expediente sancionador, ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevará a cabo el usuario dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado, bajo supervisión de los técnicos municipales.

7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 44.º: Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción. El Excmo. Ayuntamiento de Caudete, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá repercutir las sanciones de que sea objeto por vertidos no conformes al sistema



integral de saneamiento que den lugar a daños medioambientales o al dominio público hidráulico, a los causantes de dichos daños.

Artículo 45.º: Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 46.º: Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 47.º: Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Se faculta a la Alcaldía-Presidentencia para la aprobación y modificación de los anexos a la Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Se faculta al Alcalde o, en su caso, al titular de la Concejalía competente por razón de la materia en el MI Ayuntamiento de Caudete, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: El artículo 14 de la presente Ordenanza no será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, todos los titulares de las actividades afectadas por la misma, en el plazo máximo de tres meses, deberán presentar y/o actualizar (según el caso) sus correspondientes Autorizaciones de Vertidos a la Red de Saneamiento Municipal, conforme a lo estipulado en los artículos 8 (solicitud de vertido) y 10 (permiso de vertido) de la presente Ordenanza.

Transcurrido este plazo sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 39 y 42.k), aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido.

Y todo ello sin perjuicio de la aplicación íntegra e inmediata de esta Ordenanza a partir de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en la Disposición final única de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA: Queda derogada la Ordenanza de vertidos actualmente vigente, aprobada por Decreto de Alcaldía de 14 de octubre de 2002, que eleva a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial de dicha Ordenanza y que fue publicado en el BOP n.º 131, de 4 de noviembre de 2002, así como sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA: Quedan derogadas cuantas disposiciones, Reglamentos u Ordenanzas municipales se opongan a las previsiones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Anexos

Anexo 1. Vertidos prohibidos.

Anexo 2. Parámetros.

Anexo 3. Valores límites.



- Anexo 4. Solicitud de vertidos.
- Anexo 5. Acta de inspección.
- Anexo 6. Arqueta de registro.

Anexo 1. Vertidos prohibidos

VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10% al citado límite. Se prohíben expresamente: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de estas o producir averías. Se incluyen los siguientes: Ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua forman soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

- Acenafteno.
- Acrilonitrilo.
- Acroleína (Acrolín).
- Aldrina (Aldrín).
- Antimonio y compuestos.
- Asbestos.
- Benceno.
- Bencidina.
- Berilio y compuestos.
- Carbono, tetracloruro.
- Clordán (Chlordane).
- Clorobenceno.
- Cloroetano.
- Clorofenoles.



Cloroformo.
Cloronaftaleno.
Cobalto y compuestos.
Dibenzofuranos policlorados.
Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).
Diclorobencenos.
Diclorobencidina.
Dicloroetilenos.
2,4-Diclorofenol.
Dicloropropano.
Dicloropropeno.
Dieldrina (Dieldrín).
2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
Dinitrotolueno.
Endosulfán y metabolitos.
Endrina (Endrín) y metabolitos.
Éteres halogenados.
Etilbenceno.
Fluoranteno.
Ftalatos de éteres.
Halometanos.
Heptacloro y metabolitos.
Hexaclorobenceno (HCB).
Hexaclorobutadieno (HCBBD).
Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
Hexaclorociclopentadieno.
Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
Isoforona (Isophorone).
Molibdeno y compuestos.
Naftaleno.
Nitrobenceno.
Nitrosaminas.
Pentaclorofenol (PCP).
Policlorado, bifenilos (PCB's).
Policlorado, trifenilos (PCT's).
2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
Tetracloroetileno.
Talio y compuestos.
Teluro y compuestos.
Titanio y compuestos.
Tolueno.
Toxafeno.
Tricloroetileno.
Uranio y compuestos.
Vanadio y compuestos.
Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:



Monóxido de carbono (CO):	100	cc/m ³ de aire.
Cloro (Cl ₂):	1	cc/m ³ de aire.
Sulfhídrico (SH ₂):	20	cc/m ³ de aire.
Cianhídrico (CNH):	10	cc/m ³ de aire.
Dióxido de azufre (SO ₂):	5	cc/m ³ de aire.

Anexo 2. Parámetros a analizar en los vertidos

A) De forma ordinaria y periódica: Los parámetros necesarios para el calcular el tipo de gravamen del canon de depuración conforme Ordenanza fiscal que regula la tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

- pH (intervalo permisible) (unidades)
- Conductividad (mS/cm)
- Sólidos en suspensión (mg/l)
- DBO₅ (mg/l)
- DQO (mg/l)
- Nitrógeno total (mg/l)
- Fósforo total (mg/l)

B) De forma extraordinaria: En caso de que el Ayuntamiento lo estime necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se podrán analizar todos aquellos parámetros recogidos en el anexo Aluminio (mg/l)

Anexo 3. Valores límite de concentración de los parámetros de contaminación de los vertidos a colectores

Parámetro	Valor	Unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	ud.pH
Sólidos en suspensión	600	mg/l
DBO ₅	800	mg/l
DQO	1.200	mg/l
Aceites y Grasas	40	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amonio	30	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃)	1,2	mg/l
Conductividad	5.000	µS/cm
Cromo total	0,50	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	15	mg/l
Fósforo Total	10	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	10	mg/l



Parámetro	Valor	Unidades
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Níquel (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃):	2	mg/l
Nitrógeno total	50	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Sulfatos	450	mg/l
Cloruros	300	mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃):	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m ³
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBd)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Motolacoloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Triburilestaño (Σ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1- Tricloroetano	1	mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m ³
AOX (comp. orgánicos halogenados adsorbibles)	0,5	mg/l



Anexo 4. Modelo para la solicitud de vertidos
SOLICITUD DE VERTIDOS

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:

NIF:

Dirección:

Localidad:

CP:

Teléfono:

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria:

Dirección industrial:

Localidad

Teléfono/Fax

e-mail:

ACTIVIDAD

Epígrafe IAE

Materias primas:

Productos finales:

Tiempo de actividad al año

DATOS GENERALES:

Superficie total (m²)

Superficie edificada (m²)

Número de empleados

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

N.º Acometidas a la red

Red de evacuación: Unitaria Separativa

Tipo:

Arqueta (según Ordenanza municipal):

Otra:

Otro sistema de registro:

Instalación de pretratamiento y/o depuración NO SI

Tipo:

Físico o químico

Biológico.

Neutralización.

Balsa de homogeneización.

Decantación.

Otro ¿cuál?

IV. CONSUMOS Y USOS DEL AGUA

Procedencia	Total anual (m ³ /año)	Medio diario (m ³ /día)	Tratamiento
Red municipal			
Pozo			
Otros			

USOS DEL AGUA

Usos /caudales	Total anual (m ³ /año)	Medio diario (m ³ /día)	Máximo horario (m ³ /día)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			



V. CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

VI. VERTIDOS SIN PRETRATAMIENTO/DEPURADORA ESPECÍFICA

Usuarios	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios punto de vertido
Parámetros	Unidad	Resultado (adjuntar analítica del laboratorio acreditado)

VII. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

IV. ESTUDIO TÉCNICO

Memoria: Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mimas (adjuntar proyecto).

Planos:

1. De situación, en el que incluya colector municipal donde se efectúa el vertido.
2. Red de saneamiento e instalaciones de pretratamiento se las hubiere.
3. Detalles: Obras de conexión, pozo de muestreo y dispositivo de seguridad.

En caso de vertido a fosa séptica: Documentación que justifique la necesidad de su instalación y las características de la misma.

Presentar contrato y documento de aceptación de vertidos con empresa gestora autorizada conforme a la normativa vigente.

Nota: El ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

El abajo firmante Declara bajo su responsabilidad:

Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

Que la obra y actividad cumple con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con esta Ordenanza municipal.

Que se compromete a mantener el cumplimiento de esta Ordenanza durante el desarrollo de la actividad, así como adaptarse a las modificaciones legales que puedan producirse durante la vida útil de la actividad.

El titular:

Fdo.

Anexo 5. Acta de toma de muestra

Don/doña..... en representación del MI Ayuntamiento de Caude, ha procedido a la toma de muestras en presencia de don/doña..... como..... de la empresa..... según los datos que se detallan a continuación.

Datos de la toma de muestra:

Empresa:

Domicilio:

Municipio:

Provincia:

Actividad

Denominación de la muestra:

Punto de toma de muestra:

Tipo de muestra:

Aspecto

Método de toma de muestra:

Hora llegada empresa

Hora salida de empresa

Fecha de la recogida

Hora de la recogida

Motivo de la recogida
Condiciones de trabajo de la empresa
Condiciones ambientales
N.º de recipientes
Tipo de recipiente:
Cantidad muestra
Análisis a efectuar:
Observaciones:

Observaciones de la empresa:
El representante del MI Ayuntamiento.
El funcionario.
El representante de la empresa.



